

Valledupar, octubre diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00379-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y  
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ~~OB~~ MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO.

DEMANDADO: MARIA JOSE HINOJOSA PLATA.

El señor MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, mediante apoderado Judicial presentó demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, contra la señora MARIA JOSE HINOJOSA PLATA; el despacho mediante auto de fecha, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, seguida por el señor MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad937496da9588f2b4009018467acd307d1776e9c8fc6ef28ac44627520440d4**  
Documento generado en 17/10/2023 03:47:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**